

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS



**CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
"ANKAWA INTERNACIONAL"**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

ÍNDICE

Pág.

TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación del Reglamento y sometimiento	4
Artículo 2º.- Normas aplicables	4
Artículo 3º.- Definición de términos	4

TITULO II EL CENTRO

Artículo 4º. Características del Centro	5
Artículo 5º.- Funciones del Centro	6

TÍTULO III LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 6º.- Miembros de la Nómina de Adjudicadores	6
Artículo 7º.- Designación del adjudicador o de los miembros de la JRD	8
Artículo 8º. - Conformación de la JRD y Suscripción del Acuerdo Tripartito	9
Artículo 9º. - Competencia de la JRD	10
Artículo 10º. - Recusación de un miembro de la JRD	10
Artículo 11º. - Sustitución de un miembro de la JRD	10

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 12º. - Independencia	11
Artículo 13º. - Funciones de la JRD y confidencialidad	11
Artículo 14º.- Deber de información	11
Artículo 15º.- Reuniones y visitas al sitio	12
Artículo 16º.- Comunicaciones escritas	13

TÍTULO V ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 17º.- Inicio y fin de las actividades de la JRD	13
Artículo 18º.- Facultades de la JRD	14
Artículo 19º.- Función Consultiva	14
Artículo 20º.- Presentación formal de una controversia a la JRD	15
Artículo 21º.- Contestación a la presentación formal de controversia a la JRD	15
Artículo 22º.- Organización y conducción de las audiencias	16

TÍTULO VI DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 23º.- Plazo para emitir una Decisión	16
Artículo 24º. - Corrección y Aclaración de las Decisiones	17

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 25°. - Cumplimiento de la Decisión de la JRD	17
Artículo 26°. - Contenido de una Decisión	18
Artículo 27°. - Adopción de la Decisión	18

TÍTULO VII CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE

Artículo 28°. - Circunstancias que habilitan el Arbitraje	19
---	----

TÍTULO VIII HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 29°. - Disposiciones Generales	19
Artículo 30°. - Honorarios mensuales	19
Artículo 31°. - Gastos de desplazamiento y otros	20
Artículo 32°. - Impuestos y Contribuciones	20
Artículo 33°. - Modalidades de Pago	20

TÍTULO IX GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

Artículo 34°. - Gastos administrativos	20
--	----

ANEXO 1 TARIFAS	22
------------------------	-----------



ANKAWA

TÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación del Reglamento y sometimiento

1. El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "ANKAWA INTERNACIONAL" (en adelante, el Centro) se ha constituido de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, sus modificaciones y las Directivas referentes a Junta de Resolución de Disputas (en adelante, las Normas aplicables a las JRD) para otorgar a las partes una forma de resolver y prevenir conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución de un contrato de obra.
2. En ese sentido, el ámbito de aplicación del presente reglamento será cuando las partes acuerden en un Contrato de Obra, someter a una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JRD) la prevención y solución de controversias relacionadas a dicho contrato o los documentos relativos a él, bajo la organización y administración del Centro.
3. Las decisiones de la JRD se aplican solo al contrato para el cual se conformó, y sus efectos alcanzan solo a las partes y en virtud de la aplicación y sometimiento del contrato tripartito.
4. La JRD en aplicación del Reglamento del Centro, deberá prestar los servicios que exigen las normas aplicables, recibiendo los honorarios establecidos por el Centro, los cuales deben ser sufragados por las partes.
5. Los sujetos sometidos al presente reglamento son i) el adjudicador o los adjudicadores miembros que integren una JRD, ii) El Centro que organiza y administra los procedimientos que siga la JRD, iii) las partes que se han sometido a la JRD mediante contrato tripartito.

Artículo 2°.- Normas aplicables

1. Las partes se someten a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, sus modificaciones y las Directivas referentes a la JRD, así como al presente reglamento para prevenir y resolver sus controversias.
2. No es posible un sometimiento parcial al presente reglamento ni constituir otras disposiciones que estén fuera del presente reglamento.

Artículo 3°.- Definición de términos

1. **Contrato de Obra:** Se refiere al contrato firmado entre las partes relativo a la ejecución de un a obra.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

2. **Centro:** Se refiere al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "ANKAWA INTERNACIONAL".
3. **JRD o DB:** Se refiere a la Junta de Resoluciones de Disputas, puede ser compuesta por adjudicador único o por tres miembros, según lo que designen las partes.
4. **Contrato tripartito:** Se refiere al Contrato que suscriben las partes del contrato de obra con los miembros de la JRD con la participación del Centro.
5. **Ley:** Se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado.
6. **Reglamento:** Se refiere al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
7. **OSCE:** Se refiere al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
8. **Registro de Adjudicadores:** Se refiere a la lista de profesionales inscritos en el Centro que cuente con especialización, para integrar una JRD y resolver o prevenir controversias derivadas de un contrato de obra.
9. **Tarifario:** Se refiere a la tabla de los precios que debe de pagarse por los honorarios de los adjudicadores y gastos administrativos del Centro, que no incluyen impuestos.
10. **Reglamento del Centro:** Se refiere al presente reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "ANKAWA INTERNACIONAL".
11. **Determinación:** Comprende una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el DB, en conformidad al presente Reglamento.
12. **Recomendación:** Asistencia escrita de la JRD a las Partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas, en conformidad al presente Reglamento.
13. **Decisión:** Asistencia escrita de la JRD a las Partes, que se entiende que forma parte del Contrato desde su recepción por las mismas y que es emitida por el DB en conformidad al presente Reglamento.

TITULO II

EL CENTRO

Artículo 4°. Características del Centro

1. Cuenta con un Código de Ética aplicable para la JRD, para las partes y los miembros de Centro, de conformidad con lo establecido en la normativa.
2. Tiene un registro de adjudicadores de profesiones abogados, ingenieros y arquitectos.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

3. Es creado por la Junta de Accionistas de THE ANKAWA GLOBAL GROUP SAC, empresa constituida de acuerdo a la ley de sociedades, conformada por abogados que se dedican a la administración de arbitrajes y otros medios de solución de conflictos.
4. Cuenta con un tarifario de honorarios de adjudicadores y gastos administrativos del Centro.
5. Cuenta con un plantel de profesionales que brinda soporte y asistencia a la JRD.
6. Cuenta con una sala de audiencias, una oficina para el plantel de profesionales, un ambiente para la atención al público y usuarios, un ambiente para archivo de documentos y expedientes.
7. Cuenta con internet, correo institucional en funcionamiento.
8. Cuenta con una página web en donde publica su organización, reglamentos, tarifario y registro de adjudicadores, así como plantel de especialistas y directorio.

Artículo 5°.- Funciones del Centro

1. Intervenir en la constitución de las JRD, realizando las acciones necesarias para que este ejerza sus funciones de manera eficiente y cumpla con las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley.
2. Custodiar los expedientes que contengan las actuaciones de la JRD por el plazo de 10 años.
3. Actualizar su registro de adjudicadores.
4. Designar a los miembros de la JRD, en defecto de las partes.
5. Resolver recusaciones contra los adjudicadores o miembros de las JRD.
6. Supervisar el cumplimiento de los principios éticos por parte de los adjudicadores y miembros de las JRD.
7. Remitir al OSCE la información detallada según el Reglamento de la Ley en los plazos y formas previstas por el ente.
8. Proporcionar apoyo logístico a la Junta de Resolución de Disputas y a las partes.

TÍTULO III

LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 6°.- Miembros de la Nómina de Adjudicadores

1. Son miembros de la JRD los profesionales que han accedido a formar parte de la nómina de adjudicadores mediante invitación o convocatoria.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

2. Los requisitos para ser parte de la nómina de adjudicadores son los siguientes:
 - a. Ser un Profesional egresado las carreras de derecho, arquitectura o ingeniería.
 - b. Para ser adjudicador único o presidente de una JRD, debe necesariamente ser ingeniero o arquitecto.
 - c. Tener conocimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, su reglamento, acreditado con certificación.
 - d. Ser experto en Ejecución de Obras.
 - e. Tener experiencia de mínimo 10 años de ejercicio profesional.
 - f. Haberse desempeñado como árbitro especialista en contratación pública por más de 05 años.
 - g. Acreditar capacitaciones en mecanismos de resolución de controversias.

Los requisitos antes señalados no limitan los señalados en las Directivas de OSCE vigentes o futuras.

3. El Centro podrá invitar a que formen parte de la nómina de Adjudicadores a reconocidos profesionales que cumplan con todos o algunos de los requisitos antes establecidos.
4. No pueden ser miembros de una JRD:
 - a. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros de Estado, los Viceministros, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.
 - b. Los Magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
 - c. Los Fiscales y los Ejecutores Coactivos.
 - d. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
 - e. El Contralor General de la República y el Vice Contralor.
 - f. Los Titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo.
 - g. Los gobernadores regionales y los alcaldes.
 - h. Los directores de las empresas del Estado, el impedimento se restringe al ámbito sectorial al que pertenecen.
 - i. El personal militar y policial en situación de actividad.
 - j. Los funcionarios y servidores públicos en los casos que tengan relación directa con la Entidad o Sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes, el impedimento se restringe al ámbito sectorial al que pertenecen.
 - k. Los funcionarios y servidores del OSCE hasta seis (06) meses después de haber dejado la institución.
 - l. Los sometidos a proceso concursal.
 - m. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones, sin perjuicio de la culminación de los casos en los que haya aceptado su designación previamente a la fecha de imposición de la sanción.
 - n. Los sancionados por los respectivos colegios profesionales o entes administrativos, en tanto estén vigentes dichas sanciones.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

- o. Los sancionados con condena que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer la profesión, en tanto esté vigente dicha sanción.
- p. Los sancionados por delito doloso, en tanto esté vigente dicha sanción.
- q. Los que tengan sanción o suspensión vigente impuesta por el Tribunal.
- r. Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
- s. Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- t. Las personas sancionadas por el Consejo de Ética según lo dispuesto en este Reglamento.
- u. Las personas a las que se refiere el literal m) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Artículo 7°.- Designación del adjudicador o de los miembros de la JRD

1. Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la nómina de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
2. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la nómina de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
3. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo propusieron o el Centro nombra al reemplazante, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

4. Cuando en un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro designa al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes.
5. Para ser adjudicador único o presidente de una JRD, debe necesariamente ser ingeniero o arquitecto. Los otros miembros deben conocer de Junta de Resolución de Disputas o deben ser expertos en ejecución de obras por 05 años.
6. No deben estar incurso en algunos de los impedimentos para actuar como miembros de la JRD señalados en las leyes aplicables.
7. Al aceptar la designación, el adjudicador o el miembro de la JRD debe declarar un resumen de su especialidad y experiencia para que las partes puedan tener acceso a esa información, asimismo, deben cumplir con la obligación de informar por escrito sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los 5 años anteriores a su designación que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con diligencia y transparencia.

Artículo 8°.- Conformación de la JRD y Suscripción del Acuerdo Tripartito

1. Para conformar una Junta se respetará la normatividad aplicable a las JRD.
2. La JRD puede estar conformada por uno o tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo se aplicará lo siguiente:
 - a. Si el monto del contrato de obra es hasta 40 millones de soles, la JRD estará integrada por un miembro.
 - b. Si el monto del contrato de obra es mayor de 40 millones de soles, la JRD estará integrada por tres miembros.
3. Las partes en principio eligen a sus adjudicadores, de conformidad con el artículo 7° de este Reglamento.
4. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes.
5. Antes del inicio de las actividades de la JRD, las partes, el adjudicador o los adjudicadores miembros de la JRD con intervención del Centro, deberán suscribir un Contrato de Servicios, denominado "Contrato Tripartito" que contenga los términos, condiciones y honorarios que regularán la actividad de la JRD y los gastos administrativos del Centro. Salvo pacto en contrario, si la JRD está compuesta por tres (3) miembros, cada contrato debe contener sustancialmente los mismos términos y condiciones.
6. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con catorce (14) días de anticipación, tendrán derecho a resolver el contrato de uno o más de los miembros de la JRD, sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes de pago por los

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

servicios prestados la fecha de resolución.

7. En cualquier momento un miembro de la JRD, previa notificación con catorce (14) días de anticipación, tendrán derecho resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios pagados por servicios no prestados.
8. El Centro solo podrá resolver el Contrato Tripartito por falta de pago.

Artículo 9°.- Competencia de la JRD

1. La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.
2. En caso de resolución del contrato de obra, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.
3. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u se origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcia de éstas, sea por la entidad o por la Contraloría General de la República no pueden ser sometidas a JRD.
4. De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones con 00/100 Soles (S/5 000 000,00).

Artículo 10°.- Recusación de un miembro de la JRD

1. El Centro es el encargado de resolver las eventuales recusaciones de miembros de la JRD.
2. Las partes pueden cuestionar la independencia e imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (05) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan el cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos y circunstancias en cuestión, además del pago de la tasa correspondiente. El Centro declara fundada o infundada la solicitud después de haberle otorgado la oportunidad de expresarse a los miembros cuestionados, a los demás miembros de la JRD y a la otra parte. Dicha decisión es inimpugnable.
3. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro, éste tiene la posibilidad de renunciar al cargo, en cuyo caso el nuevo miembro de la JRD será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.
4. En caso el miembro cuestionado no renuncie y la solicitud de cese de funciones sea declarada fundada por el Centro, el nuevo miembro de la JRD será nombrado

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.

Artículo 11°.- Sustitución de un miembro de la JRD

1. Cuando algún miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de incapacidad física o mental, sea temporal o permanente, fallecimiento, cuestionamiento a su imparcialidad, independencia o en caso de renuncia, el nuevo miembro será designado por la parte respectiva o en su defecto por el Centro, a través de su Directorio, en un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la solicitud de cualquiera de las partes o de culminado el procedimiento de evaluación realizado por el centro.
2. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir decisiones o recomendaciones, salvo acuerdo de las partes.
3. Al designar a un miembro de la JRD, el Centro examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros. Asimismo, el Centro tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las partes, y procederá a designar al miembro de su registro. El miembro de la JRD designado por el Centro, a través de su Directorio, tendrá un plazo de cinco (5) días para aceptar la designación o no.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 12°.- Independencia

Todos los miembros de la JRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes, quedando obligados a informar dentro de los cinco (5) días de haber sido notificados con su designación todo hecho o circunstancia, que, desde el punto de vista de las Partes, pudiera poner en duda su independencia o imparcialidad.

Artículo 13°.- Funciones de la JRD y confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme el presente Reglamento.
2. Cualquier información obtenida por un miembro de la JRD en el ámbito de sus actividades será confidencial, y este no podrá revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o autoridad competente.
3. Ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión, sea en condición de juez, arbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 14^o.- Deber de información

1. Las partes se obligan a cooperar con la JRD y facilitarle toda la información que requiera.
2. Tan pronto como esté conformada, las partes se obligan a cooperar con la JRD para asegurar que esté plenamente informada acerca del contrato y de su ejecución. Las partes se asegurarán de mantener informada a la JRD del desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia de la JRD y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante la ejecución del mismo.
3. Las partes y los miembros de la JRD deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes que deben enviarse a la JRD. Asimismo, la JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa al proyecto para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto esta información deberá ser proporcionada a la JRD cada catorce (14) días y debe ser enviada por los representantes de cada parte.
4. En el caso que la JRD sea conformada luego de haber sido suscrito el contrato, en un documento posterior y no hubiera estado incluida en el contrato principal, las partes se obligan a cooperar con la JRD y facilitarle toda la información sobre la controversia específica sometida a su conocimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de su constitución.
5. Si la JRD lo solicita, las partes están obligadas a facilitar durante las reuniones y las visitas al sitio de ejecución del proyecto, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita a la JRD desempeñar adecuadamente sus funciones.

Artículo 15^o.- Reuniones y visitas al sitio

1. Al inicio de sus actividades la JRD deberá, después de haber consultado a las partes, fijar un calendario de reuniones y visitas periódicas al sitio de ejecución del proyecto, este calendario será de obligatorio cumplimiento. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que la JRD se mantenga informada de la ejecución del proyecto y/o contrato y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. Durante sus visitas a la obra las partes están obligadas a otorgar a la JRD todas las facilidades para que conozcan en desarrollo del proyecto.
2. Durante las reuniones o las visitas programadas al sitio donde se ejecute el proyecto, la JRD deberá analizar con las partes la ejecución del contrato, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenirlo.
3. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al sitio de ejecución del proyecto que efectúe la JRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida. En caso de ausencia de un miembro de la JRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución del proyecto. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, está se llevará a cabo en el lugar fijado por la JRD.
5. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas adicionales al sitio donde se ejecuta el proyecto, a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
6. Después de cada reunión o de cada visita al sitio donde se ejecuta el proyecto, la JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas presentes, el cual deberá ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita al sitio, según corresponda.

Artículo 16º.- Comunicaciones escritas

1. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realizará a través del Centro. El Centro estará a cargo de las comunicaciones, deberá retransmitir inmediatamente las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo. Dentro del Centro el órgano responsable de tramitar las comunicaciones es la Secretaría General.
2. El Centro efectuará las comunicaciones a las direcciones señaladas por las partes. Los cambios de dirección surtirán efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva notificación por el Centro. Las partes deberán proporcionar copias suficientes de todos los documentos que remitan al Centro para cada parte y para cada miembro de la JRD.
3. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en físico por el destinatario señalado o por su representante. Todas las comunicaciones formales deberán efectuarse en físico; sin perjuicio de lo cual, las mismas pueden adelantarse por vía electrónica.
4. Los plazos especificados en este Reglamento o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día siguiente a aquel en que una comunicación se haya efectuado según lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando el día siguiente de la recepción fuere día feriado o inhábil en la ciudad del destinatario, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriado o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en la ciudad el destinatario de una comunicación, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.
5. Las partes conjuntamente con el adjudicador o adjudicadores miembros de una JRD con anuencia del Centro, podrán señalar correos electrónicos para que también sea una forma válida de comunicación.

TÍTULO V

ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 17º.- Inicio y fin de las actividades de la JRD

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

1. La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, la cual será firmada por todos sus miembros y un representante del Centro. Esta será suscrita luego de la aceptación al cargo del último o único miembro de la JRD y después de suscrito el Contrato Tripartito.
2. El Acta de Inicio de Funciones contendrá un calendario preliminar de reuniones y visitas periódicas al lugar de ejecución del contrato, el cual podrá ser modificado conforme se especifica en el artículo 15º del presente Reglamento. El calendario final deberá ser notificado a las partes en un plazo máximo de catorce (14) días de suscrita esta Acta.
3. Salvo acuerdo en contrario, la JRD pondrá fin a sus actividades dentro de los siete (7) días siguientes de recibir comunicación escrita de las partes informando su decisión conjunta de disolver la JRD.
4. Cada controversia surgida después de la disolución de la JRD será resuelta directa y definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional, conforme a su reglamento de arbitraje, salvo que las partes hayan dispuesto algo distinto.

Artículo 18º .- Facultades de la JRD

1. El procedimiento ante la JRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzgue necesario para emitir sus decisiones, convocar reuniones, visitar el sitio de ejecución del proyecto y realizar todas las audiencias que considere necesario; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones; interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente; y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
3. Cuando sean más de dos las partes en el contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas, a falta de tal acuerdo, será decidido por la JRD.

Artículo 19º.- Función Consultiva

1. A petición de ambas partes, una JRD permanente puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato. Dicha función consistirá en emitir una opinión no vinculante y no sujeta a las disposiciones que regulan las recomendaciones que emiten las JRD.
2. La finalidad de dicha labor será proveer a las partes una opinión neutral sobre algún aspecto que pueda ser motivo de futura controversia o que las Partes deseen dilucidar por cualquier motivo. Esta atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución del proyecto dejando

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

constancia por escrito de la solicitud de las partes.

3. Para el ejercicio de esta función consultiva, JRD puede llevar a cabo reuniones conjuntas o separadas de las partes previo consentimiento por escrito de la otra. La JRD debe asegurarse de registrar por escrito cualquier reunión que sostenga con una o con ambas partes.
4. Cuando se solicita que la JRD emita una Decisión o Recomendación acerca de una controversia o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia consultiva, la JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció dicha función.

Artículo 20º.- Presentación formal de una controversia a la JRD

1. Para someter una controversia a la JRD, una de las partes debe presentar a la Secretaría General del Centro una solicitud escrita dirigida a la JRD que incluya: una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia; una lista de pretensiones que serán sometidas a decisión o recomendación de la JRD y una presentación de la posición de la parte que formula estas cuestiones; cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
2. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la solicitud escrita, será considerada como la fecha de inicio de la presentación formal de la controversia a la JRD.
3. Las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JRD.
4. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta a la JRD.
5. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos en la Ley y el Reglamento con relación a ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter cuando dichas pretensiones a la JRD.

Artículo 21º.- Contestación a la presentación formal de controversia a la JRD

1. La parte que contesta la presentación formal de la controversia a la JRD, debe hacerlo por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la solicitud formulada.
2. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier sustento que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.
3. En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales que lo ayuden a preparar su decisión o recomendación. La JRD debe comunicar por escrito a las partes cada

una de estas solicitudes.

Artículo 22º.- Organización y conducción de las audiencias

1. Luego del intercambio de la presentación formal y de la contestación a la misma, la JRD convocará a una audiencia en la que fijarán los puntos que se someten a su evaluación y decisión o recomendación.
2. En esta audiencia cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JRD acuerden que no haya dicha audiencia. La audiencia se celebrará dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la contestación a la solicitud de la presentación formal de la controversia a la JRD. Esta audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que éste decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
3. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD procederá con su cometido no obstante la renuencia de dicha parte.
4. La JRD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.
5. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin.
6. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD; contestación de cada parte a las declaraciones presentadas por la otra parte. La JRD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesario.
7. Asimismo, esta audiencia podrá realizarse en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a catorce (14) días contados desde la fecha de realización de la primera sesión.
8. La JRD puede solicitar a las partes que faciliten resúmenes escritos de sus declaraciones. Las partes podrán presentar dichos resúmenes por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.
9. La JRD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

TÍTULO VI

DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 23º.- Plazo para emitir una Decisión

La JRD emitirá su Decisión dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de conclusión de la última o única sesión de la audiencia referida en el artículo 22º de este Reglamento. La JRD podrá prorrogar este plazo por un máximo de siete (7) días adicionales, cuando lo estime conveniente de manera discrecional.

Artículo 24º.- Corrección y Aclaración de las Decisiones

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la decisión o recomendación en un plazo de siete (7) días desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión o recomendación. Dicha solicitud debe presentarse dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión o recomendación por dicha Parte.
3. Cuando la JRD reciba una solicitud de este tipo, la JRD concederá a la otra parte un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de siete (7) días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra parte para la recepción de sus comentarios.

Artículo 25º.- Cumplimiento de la Decisión de la JRD

1. La Decisión que emita una JRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada a las partes y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión de ser pertinente.
2. Las partes deben cumplir la Decisión sin demora aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la Decisión y haya sometido la controversia a la vía arbitral.
3. Si cualquiera de las partes no cumple con la Decisión de la JRD, desde el día siguiente de su notificación o aquel que está determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del contrato que facultará a la parte afectada recurrir a los remedios contractuales pertinentes.
4. En el caso de contratos de obra, el comitente o propietario quedará facultado para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el contrato.
5. En el caso del contratista, quedará facultado a suspender los trabajos y/o resolver el contrato. En caso se opte por resolver el contrato, deberá cursarse una comunicación notarial otorgando a la otra parte un plazo de siete (7) días para que subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.
6. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Decisión debe, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada enviar a la otra parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje. El arbitraje debe ser iniciado como máximo veintiocho (28) días luego de notificada la Decisión. En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la Decisión de la JRD.

7. Dentro del arbitraje la parte desfavorecida por la Decisión podrá demandar el reembolso de los costos que haya tenido que asumir al cumplir la Decisión de la JRD si es que el Tribunal Arbitral la revoca total o parcialmente.
8. Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo de siete (7) días contados a partir de su comunicación o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho (28) días luego de notificada la Decisión, la misma pasará a tener el carácter final y vinculante para las partes, y genera el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

Artículo 26°.- Contenido de una Decisión

1. Las decisiones deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. Las decisiones y recomendaciones deben incluir, por lo menos y sin seguir necesariamente el mismo orden: Un resumen de las controversias, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan; un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato; una cronología de los hechos relevantes; un resumen del procedimiento seguido por la JRD, y una lista de los escritos y de los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento; y, finalmente la decisión o recomendación de manera clara.
2. En el caso de las decisiones, la JRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
3. En el caso de las recomendaciones, la JRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes en caso que devenga en final y vinculante, conforme a las normas aplicables a la JRD, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
4. La notificación electrónica es válida debiendo realizarse también en forma física.

Artículo 27°.- Adopción de la Decisión

En caso que la JRD esté conformada por tres (3) miembros, las decisiones son adoptadas con el voto favorable de dos (2) miembros. A falta de mayoría, el voto del presidente de la JRD será dirimente. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivaron su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia.

TÍTULO VII

CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE

Artículo 28°.- Circunstancias que habilitan el Arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JRD es un presupuesto de arbitrabilidad. Por lo tanto, los árbitros no podrán dar inicio a un proceso arbitral en tanto las partes no hayan agotado dicho procedimiento previo.
2. Sin embargo, las partes quedarán habilitadas para el inicio de un arbitraje, en tanto por cualquier razón, la JRD no haya podido ser conformada; o si la JRD no emite su Decisión en el plazo previsto en el presente Reglamento antes de la emisión de una Decisión. En estas circunstancias la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje, según lo acordado por las partes.

TÍTULO VIII

HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 29°.- Disposiciones Generales

1. Las partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
2. Salvo acuerdo en contrario, cuando sean tres los miembros de la JRD éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su labor.
3. Los honorarios serán fijados conforme a los alcances del presente Reglamento y Directivas que emita el Centro al respecto, a quienes las partes y adjudicadores se someten.

Artículo 30°.- Honorarios mensuales

1. Los miembros de la JRD recibirán los honorarios de manera mensual, según el tarifario aprobado por el Centro a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Salvo acuerdo en contrario, cada miembro de la JRD recibirá los honorarios mensuales durante el tiempo que dure su designación. Dichos honorarios serán determinados en función de: Disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JRD con las partes y a todas las visitas al sitio; disponibilidad para asistir a las reuniones internas de la JRD; por el estudio del contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JRD; y otros gastos generales ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

3. Salvo estipulación en contrario, los honorarios mensuales serán pagaderos desde la fecha de la firma del inicio de actividades hasta la terminación de sus funciones.

Artículo 31°.- Gastos de desplazamiento y otros

Salvo estipulación en contrario, los gastos razonables y documentados en que incurran los miembros de la JRD en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono local o de larga distancia, gasto de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real.

Artículo 32°.- Impuestos y Contribuciones

Salvo estipulación en contrario, los honorarios que reciban los miembros de la JRD, estarán sujetos a los tributos que impone la legislación aplicable.

Artículo 33°.- Modalidades de Pago

1. Salvo acuerdo en contrario, los honorarios mensuales de la JRD se facturarán y se pagarán por anticipado.
2. Las facturas o recibos de los miembros de la JRD se pagarán dentro de los catorce (14) días siguientes a su recepción. En caso las partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisa con el/los miembros de la JRD la parte sobre la cual tienen observaciones.
3. A falta de por una de las partes de su cuota de honorarios y de gastos en el plazo de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura de un miembro de la JRD, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las partes y a los demás miembros de la JRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés que corresponda. A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los miembros de la JRD, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

TÍTULO IX

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

Artículo 34°.- Gastos administrativos

1. El Centro fijará su retribución por los servicios prestados conforme a las tarifas que establezca conforme en su tarifario.
2. A dicha retribución se le sumará los gastos en que incurra, los cuales deberán ser reembolsados por las partes. Los gastos administrativos del Centro incluyen

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. Estos gastos pueden ser reajustados dependiendo de actuaciones adicionales requeridas.

3. La retribución del Centro y los gastos reembolsables serán asumidos por las partes en partes iguales y deberán ser pagados dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva. En caso las partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el Centro la parte sobre la cual tienen observaciones.
4. En caso de falta de pago por una de las partes de la retribución o gastos del Centro en el plazo de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva, el Centro, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las partes y a los miembros de la JRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés que corresponda.
5. Cuando una de las partes no pague su cuota de la retribución y/o los gastos administrativos al Centro, la otra parte podrá abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos, con cargo a ser reembolsado por la otra parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.



ANKAWA

Anexo 01

**TARIFARIO
DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

CATEGORIA	CONCEPTO	MONTO EN SOLES*	
A	TASA ADMINISTRATIVA MENSUAL DEL CENTRO	S/.3,500.00	
B	HONORARIOS MENSUALES DEL ADJUDICADOR UNICO POR CUANTIA DE 3 MILLONES A 40 MILLONES DE SOLES	S/.10,000.00	
C	HONORARIOS MENSUALES DE LOS TRES MIEMBROS DE LA JRD: POR RANGO DE CUANTIA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA		
	C.1	De S/. 40´000,001 MILLONES hasta S/. 70 MILLONES	S/.18,000.00
	C.2	De S/. 70´000,001 MILLONES hasta S/. 100 MILLONES	S/.21,000.00
	C.3	De S/. 100´000,001 MILLONES hasta S/. 150 MILLONES	S/.24,000.00
	C.4	De S/. 150´,000,001 MILLONES A MÁS	S/.27,000.00

***Las tarifas no incluyen impuestos.**

ANKAWA